

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 95/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ADRIANA LEONEL DE CERVANTES ASCENCIO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de junio de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el treinta de noviembre de dos mil nueve, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/2778/09**, la C. Adriana Leonel de Cervantes Ascencio requirió, en **copia simple y certificada**, los documentos siguientes:

- 1. Oficio mediante el cual la Comisión de Equidad de Género de este Alto Tribunal haya notificado a la requirente el acuerdo en donde dio trámite inicial a su queja o el acuerdo recaído a ésta.**
- 2. Oficio o acuerdo recaído al escrito presentado por la requirente el diecisiete de noviembre de dos mil nueve.**
- 3. Documento en el que haya quedado incorporado la fundamentación jurídica por la que la Comisión de Equidad de Género de este Alto Tribunal desestimó la queja presentada por la requirente, en virtud de que ésta tiene fama de utilizar vestimenta escotada, faldas cortas y ropa que resulta llamativa.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 95/2009-A—el veinticuatro de febrero de dos mil diez—el cual fue realizado en el sentido siguiente:

[...]

Con base en el Acuerdo General 9/2005 son competentes para conocer e investigar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos el Pleno, el Presidente y la Contraloría, según sea su competencia. Tomando la falta descrita por la

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 95/2009-A

promovente en su queja, tenemos que determinar que el área con atribuciones para conocer inicialmente de ésta es la Contraloría [...]

[...] lo procedente es requerir a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría pronunciarse sobre la disponibilidad de información relativa al trámite de la queja interpuesta por Adriana Leonel de Cervantes Ascencio [...]

[...] lo procedente es requerir nuevamente a la Dirección de Equidad de Género a fin de que se pronuncie sobre la disponibilidad de un acto, o cualquier documento que haga constar la intervención de la Comisión en este asunto.

[...]

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio DEGSCJN/213/2010, de cinco de abril de dos mil diez, la Dirección de Equidad de Género de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

[...] me permito respetuosamente informarle que esta Dirección de Equidad de Género remitió el ocho de diciembre del año próximo pasado la queja presentada por Adriana Leonel de Cervantes Ascencio a los ministros integrantes de la Comisión de Equidad de Género: señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, señor Ministro José Ramón Cossío Díaz y señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, mediante oficios DEGSCJN/378/2009, DEGSCJN/379/2009 y DEGSCJN/380/2009, respectivamente

Sobre el requerimiento de que esta Dirección se pronuncie respecto a la existencia de un acta o documento donde conste la intervención de la Comisión de Equidad de Género de este alto Tribunal en dicho asunto, me permito manifestarle que esta Dirección no tiene conocimiento de la existencia de ningún acta de las sesiones de la Comisión de Equidad de Género en donde se trate ese asunto.

III. Por su parte, el cuatro de mayo de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, por medio del oficio DGRARP/SGRA/0511/2010, rindió su informe respectivo, el cual comunica lo siguiente:

[...]

[...] me permito informar que en la Contraloría se integra el cuaderno de investigación C.I. 03/2010 con motivo de los hechos contenidos en la denuncia presentada por Adriana Leonel Ascencio ante la Comisión de Equidad de Género; sin embargo, las constancias que integran el referido expediente son consideradas como información reservada, toda vez que no ha sido dictada resolución definitiva [...]

[...] cabe mencionar que dado que el nombre de la solicitante es el mismo de la quejosa en el cuaderno de investigación referido, se precisa que esta última puede consultar dicho expediente en las oficinas de la Dirección

General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial
[...]

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las Clasificaciones de Información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución este Comité, al dictar la Clasificación de Información 95/2009-A, resolvió que la Dirección de Equidad de Género debía realizar lo siguiente:

- Pronunciarse sobre la disponibilidad de un acta, o cualquier otro documento, que haga constar la intervención de la Comisión de Equidad de Género de este Alto Tribunal en el asunto relacionado con la presente ejecución.

Al respecto, la Dirección de Equidad de Género informó no tener conocimiento de la existencia de algún acta de las sesiones de la Comisión de Equidad de Género en donde se haga constar su intervención, sino que con lo que cuenta son tres oficios – DEGSCJN/378/2009, DEGSCJN/379/2009 y DEGSCJN/380/2009, fechados el ocho de diciembre de dos mil nueve—dirigidos a los tres integrantes de la Comisión, a saber: Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Ministro José Ramón Cossío Díaz y Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero. Dichos oficios a la letra detallan lo siguiente:

[...] me permito poner a su amable consideración la queja interpuesta por la C. Adriana Leonel de Cervantes Ascencio [...]

La queja de referencia fue remitida a la Dirección de Equidad de Género [...] el día 10 de noviembre del año en curso para que ésta la turnara a la Comisión de Equidad de Género del Alto Tribunal.

[...]

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la dirección de Equidad de Género cumplió con el requerimiento realizado por este Comité, lo procedente es confirmar el informe rendido por la Dirección antes mencionada.

Por otro lado, este Comité requirió a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría lo siguiente:

- Pronunciarse sobre la disponibilidad de la información relativa al trámite de la queja interpuesta por Adriana Leonel de Cervantes Ascencio.

Al respecto, la Secretaría aludida manifestó que cuenta con el cuaderno de investigación C.I. 03/2010 con motivo de los hechos contenidos en la denuncia de Adriana Leonel de Cervantes Ascencio, pero que con motivo de que no se ha dictado resolución definitiva en el referido asunto, tanto el expediente como sus constancias que lo integran son considerados como información temporalmente reservada. Sin embargo, la Secretaría pone a disposición de la requirente, en el caso de ser la misma persona que la quejosa, consultarlo físicamente en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, siempre y cuando se identifique como la quejosa y principal interesada.

Ahora bien, este Comité considera que lo procedente es confirmar el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, ya que efectivamente, con base en el artículo 14, fracción IV, de la Ley en la materia, se considera información reservada los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. Sin embargo, al ser la requirente la misma persona que la quejosa en el procedimiento, tiene el derecho de presentarse directamente a realizar la consulta física del expediente y, en el caso de querer hacerlo, requerir copias simples o certificadas de las constancias que integran el expediente.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 95/2009-A

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar los informes rendidos por la Dirección de Equidad de Género y de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección de Equidad de Género y de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión pública ordinaria del dos de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Firman la Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 95/2009-A

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.